

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 57
O R D I N A R I A
MARTES 30 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diecinueve minutos del martes treinta de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil dieciséis.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y seis ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de mayo de dos mil veintitrés:

I. 99/2022

Acción de inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 505/2022, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del último párrafo, de la fracción V, del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, tal como se establece en el considerando quinto de esta determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en razón de que, luego de retomar los precedentes de este Alto Tribunal respecto del parámetro de regularidad de la consulta a las personas con discapacidad, se determina que el precepto cuestionado es susceptible de afectar sus derechos, en tanto establece la obligación de las notarías públicas, respecto a los hechos y actos jurídicos en los que intervengan esas personas, de proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables, tales como el braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos de multimedia de fácil acceso, interpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral o táctil, entre otros, que permitan la comunicación al momento de leer el acta notarial o escritura pública respectiva, siendo que del análisis del proceso legislativo no se advierte que el Congreso de Yucatán haya previsto una

etapa específica de consulta a esas personas para preguntarles, precisamente, cómo podría facilitarse la labor notarial teniéndolas a ellas como destinatarias.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto, pero por razones adicionales, como ha votado en los precedentes, con anuncio de voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat anunció un voto aclaratorio, como en todos los asuntos de consulta previa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses a la notificación de los puntos

resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor de la propuesta, pero apartándose de la prórroga de efectos, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en los mismos términos que el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora

Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales,

Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 505/2022, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, tal como se establece en el considerando V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos V y VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista oficial:

II. 117/2021

Acción de inconstitucionalidad 117/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, reformadas mediante el Decreto 385/2021, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el cinco de julio de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 385/2021 por el que se modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el cinco de julio de dos mil veintiuno, tal como se establece en el considerando VII de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del*

referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos VII y VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del *Decreto 385/2021 por el que se modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda*; en razón de que, al

regular aspectos dirigidos a garantizar las necesidades y condiciones en el trabajo de las personas con discapacidad, entre otras, las jornadas de trabajo, la extensión de la licencia de trabajo, la seguridad, alimentación y protección en albergues durante y hasta sesenta días derivado de situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como que las autoridades estatales y municipales deberán facilitar recursos técnicos y humanos para garantizarles una atención y un trato digno, se retoman los precedentes alusivos al derecho de su consulta previa, siendo que en el procedimiento legislativo del decreto impugnado, si bien se consideró que estas modificaciones beneficiaban a esas personas y que, debido a la pandemia, no era viable realizar la consulta, la legislatura local estaba obligada a consultarles previamente, conforme a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 291/2020, 68/2018, 33/2015, 212/2020, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 204/2020 y 295/2020.

El señor Ministro Aguilar Morales se apartó de los párrafos 77 y 78 del proyecto, alusivos al Covid-19, al ser innecesarios.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el proyecto por razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 32, 33, 34, 36, 56, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 77 y 78 del proyecto, por lo que estaría con su sentido, pero apartándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del *Decreto 385/2021 por el que se modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda*, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 77 y 78, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 32, 33, 34, 36, 56, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 77 y 78.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no

debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que el párrafo 92 del proyecto vuelve a referir a la pandemia, lo cual resulta innecesario.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para suprimir su párrafo 92.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en favor del proyecto, pero apartándose de los efectos, como en los precedentes.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la reiteración de las votaciones de los efectos, emitida en la acción de inconstitucionalidad 99/2022, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El

señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 385/2021 por el que se modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el cinco de julio de dos mil veintiuno, tal como se establece en el considerando VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos VII y VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de

Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista oficial:

III. 258/2020

Acción de inconstitucionalidad 258/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de agosto de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de*

Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de agosto de dos mil veinte. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso podrá legislar en los términos precisados en los considerandos VI y VII de esta determinación. CUARTO. La declaratoria de invalidez de los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3, 267 TER 4 y 295 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionados mediante el decreto impugnado, surtirá sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó de acuerdo, en el apartado IV, con reconocer la legitimación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en este caso, al impugnar leyes que pudieran

lesionar los derechos de las personas con alguna discapacidad, pero con la aclaración de que los organismos protectores de derechos humanos únicamente están legitimados para hacer valer violaciones directas a las normas que instituyan tales derechos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con aclaraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados VI.1 y VI.2, denominados “Consideraciones previas” y “Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”. El proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez en contra del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos; en razón de que, luego de recoger la doctrina de este Tribunal Pleno sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, del análisis de las disposiciones impugnadas no se advierte que la implementación de un sistema de videovigilancia de nivel estatal tenga consecuencias sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que tendrían el resto de la población, por lo que no les afecta en forma específica y, por tanto, no era exigible una consulta previa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados VI.1 y VI.2, denominados “Consideraciones previas” y “Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en contra del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo”. El proyecto propone declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos; por las razones siguientes.

En primer lugar, se retoma la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte para el proceso de creación de una norma general respetando los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, en términos de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución, por lo que en la evaluación del potencial invalidante de alguna irregularidad en el proceso legislativo, debe intentarse equilibrar los principios de economía procesal y el de equidad en la deliberación parlamentaria, la participación de todas las fuerzas políticas, no solamente de las mayoritarias, así como de la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas y de la publicidad en las etapas determinantes del procedimiento.

En segundo lugar, se desarrollan los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo en cuestión, desde la presentación de la iniciativa correspondiente por los entes legitimados para ello, la dictaminación en las comisiones legislativas, las sesiones celebradas en el recinto parlamentario, los debates, las formalidades de la votación y aprobación, así como la fase final, consistente en su sanción y publicación.

En tercer lugar, se narra cómo se desarrolló el procedimiento legislativo en el caso concreto, destacándose que el tres de julio de dos mil diecinueve se incluyó la iniciativa por unanimidad para su discusión, se turnó a las tres comisiones respectivas para su estudio y dictamen y fue aprobado por estas comisiones, pero en el acta de la reunión de trabajo de dichas comisiones no se refleja cuál fue la votación de cada integrante; el quince de junio de dos mil veinte fue sometido ese dictamen a discusión del pleno del Congreso estatal, se catalogó como de urgente y obvia resolución por mayoría de votos; posteriormente, el dictamen fue aprobado por mayoría en lo general y en lo particular, y se publicó el doce de agosto del año siguiente.

Finalmente, se examina la regularidad del proceso legislativo en cuestión, del cual se subraya, por un lado, que la iniciativa de ley fue turnada a comisiones desde julio de dos mil diecinueve, pero se discutió hasta más de un año después, con lo que se desatendió el plazo de sesenta días previstos en el reglamento del Congreso estatal, además de

que en el acta de la reunión de trabajo de las comisiones legislativas no se precisó la votación de quienes las integraban, no se asentaron los votos particulares ni se indicó la fecha del dictamen que se aprobó, menos aún se tiene certeza de que se hubiera circulado el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a los diputados y diputadas y que se publicara el dictamen correspondiente en el Portal del Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, se afirma que, ante tales omisiones, podría inferirse que el documento remitido por las comisiones legislativas para su discusión y aprobación por el Pleno del Congreso estatal es el que obra en el expediente legislativo con fecha de veintinueve de junio de dos mil veinte, cuyo contenido parece ser el referido en el decreto impugnado en este asunto; sin embargo, se advierten diferencias significativas en cuanto a los plazos previstos en los transitorios, entre el contenido de dicho documento y aquel al que se le dio lectura en la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil veinte, como parte del trámite para que se calificara como de urgente y obvia resolución, y se pudiera someter a discusión y votación, pues en el semanario de los debates se hace referencia a otro dictamen de nueve de enero de dos mil veinte.

Concluyó que las diferencias entre el dictamen que se leyó y el diverso que se votó constituyen la irregularidad que más se destaca en el proyecto, y si bien se calificó este trámite como de urgente y obvia resolución, ello no convalida

los vicios del procedimiento legislativo e, inclusive, se aparta de las exigencias que una mayoría de este Tribunal Pleno ha establecido respecto de las dispensas de trámites en el sentido de que se requieren estar motivadas.

Adelantó que, dada la invalidez de la totalidad del decreto reclamado, resulta innecesario el análisis del resto de los conceptos de invalidez.

Personalmente, aclaró presentar este proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero votará en congruencia con su postura en las controversias constitucionales 316/2019, 204/2020, 212/2020 y 35/2020, así como las acciones de inconstitucionalidad 50/2011 y 29/2023 y sus acumuladas, en el sentido de que las irregularidades cometidas dentro del proceso legislativo no implican, necesariamente, un efecto invalidante.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la propuesta de invalidez porque los organismos protectores de derechos humanos tienen legitimación para impugnar leyes estatales que consideren violatorias a los derechos, ya sea por su contenido material o por violaciones al proceso legislativo; sin embargo, en ambos casos deben referirse a previsiones directas de normas constitucionales o convencionales, siendo el caso que las disposiciones que rigen los procedimientos legislativos no constituyen normas que tutelen derechos humanos, por lo que los posibles vicios en que hubieran incurrido no implican una violación directa a los derechos humanos de fuente constitucional o

convencional y, en consecuencia, votará por que se declaren infundados estos argumentos, además de que se excede la legitimación con la que constitucionalmente fueron dotados los organismos protectores de derechos humanos. Anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que el Congreso del Estado, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución, tenga la oportunidad, si así lo determina conforme a su libertad configurativa, de emitir una nueva legislación sin incurrir en los vicios de invalidez detectados, 3) determinar que la declaratoria de invalidez de los artículos del Código Penal para el Estado de Morelos surta sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, fecha en que entraron en vigor y 4) determinar que, para garantizar el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Décimo Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con los efectos, pero se separó del plazo de doce meses porque, si bien tiene apoyo en los precedentes en los que se ha invalidado un proceso legislativo, en el caso resulta claro que, al haberse leído un dictamen diferente del aprobado y justificarse el carácter de urgencia, tuvo por consecuencia su

invalidez, por lo que una nulidad de esta naturaleza no produce ninguna oportunidad de que se mantenga una violación como esa durante doce meses, sino a partir de que se dicte esta sentencia y que se legisle de nueva cuenta.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán porque no se debe postergar la vigencia de una normativa emitida de manera irregular, por lo que votará por que su invalidez se surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia.

La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek se expresaron en los mismos términos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor de la propuesta, pero observó que no se precisa efecto alguno respecto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, además de que se emitió el Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos con fundamento en esta última ley, que se acaba de invalidar, por lo que consultó si no se extenderían los efectos de esa invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó en que, si se invalidó el procedimiento legislativo, no ha lugar a prorrogar los efectos.

Precisó que, en este caso, no hay obligación del Congreso para legislar en esta materia por ser una potestad legislativa.

Finalmente, coincidió con la propuesta de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández de invalidez extensiva e incluir un efecto para la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá externó su apoyo a la propuesta de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto para ajustarlo a la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Aclaró que los efectos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos se encuentran en el punto resolutivo segundo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández puntualizó que, si bien está referido eso en el resolutivo segundo, no está reflejado en el apartado de efectos al que remite.

Recapituló que la propuesta modificada de este apartado deberá precisar: 1) declarar la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno y 2) determinar que las declaratorias de invalidez

de los preceptos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

La señora Ministra Esquivel Mossa adelantó que votará en contra de los efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, 2) determinar que las declaratorias de invalidez de los preceptos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 3) determinar que la declaratoria de invalidez de los artículos del Código Penal para el Estado de Morelos surta sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil

veinte, fecha en que entraron en vigor y 4) determinar que, para garantizar el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Décimo Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se deberá agregar la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales,

Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de agosto de dos mil veinte, tal como se establece en el considerando VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en términos del apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, expedidos, reformados y adicionados mediante el decreto impugnado, así como del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en atención al apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. La declaratoria de invalidez de los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3, 267 TER 4 y 295 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionados mediante el decreto impugnado, surtirá sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se

celebrará el jueves primero de junio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:09:59Z / 27/06/2023T18:09:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 32 de 24 f7 fa 54 3e 6d be 16 53 a5 83 51 5d 48 ec 3e 8d 5e 06 dc b9 aa a6 3e 71 46 aa e3 11 d7 68 41 82 5e 44 aa d9 01 37 20 bc 9a 4a 52 fe b3 9e 5f 80 c6 0a 9b aa 17 cc 80 fe be 78 4c dc 9b 83 1b a8 48 d9 a7 9d 04 4a f8 5b 49 2a bc fc 49 50 bf d1 7d a1 df 28 87 f4 a3 11 a7 ac 5c 94 99 da ea a5 7f 81 4e cb ad 6b 37 d5 cd d2 cf e2 94 17 ca 41 53 cc 5a fd 9b e0 1f 4c b6 00 b4 d3 6b 0d 63 ea fb 2c fd b0 6a ec aa e7 a3 6e 47 50 71 3b 59 7c b8 b6 2d 17 7a d6 25 03 63 60 a3 1b 10 85 b2 ce 4f 10 5d 7f 4f 75 0f 16 7a c8 ff 77 d8 bc 15 be 48 d8 21 40 68 d3 0a 2e 96 99 7d 18 db 4c 55 eb cd af 4b 35 b1 a2 2f ab d0 d9 b6 ee 44 93 7a c0 56 f5 69 d0 a1 f3 35 ab 46 d4 b0 c9 94 81 a3 e1 b5 d0 a1 3e 7b 62 bb 67 d4 2e 61 f0 3c 35 27 e0 80 55 41 3d a1 b4 57 0c a2 1e ab 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:10:00Z / 27/06/2023T18:10:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:09:59Z / 27/06/2023T18:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5959909			
	Datos estampillados	976D564778DE94F652EE305FE935F773B76CCEE0D52FF58A32DB285239F0F393			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:10:35Z / 27/06/2023T13:10:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ab 79 b4 87 04 9f a1 4f 97 74 84 13 9a c8 27 ef 96 f8 be 5b a8 42 53 b9 4b 04 c5 71 f9 dd d0 47 76 86 31 53 0d 3d 87 92 b3 35 27 ba 84 35 83 7d d4 3e 46 31 3f 7d 4a 34 05 05 ed 97 1f 38 9a 3f 9f 05 ce 6d c9 87 f0 9c ec 9f c4 f9 28 ab 12 2e 18 4b 14 a1 19 f8 f5 4a 83 45 f4 6d 5e 81 b9 30 75 e8 3f 0b d7 ee a5 c9 56 66 4b e3 70 70 45 1a 60 4c db cb 2a 3f 58 5a 9d 9e 94 f9 10 37 34 87 35 74 2b 7d f1 7c fc f3 19 e3 a8 64 2f 2c 91 83 e8 03 fd 0d 28 e2 5d fb 57 a3 7f 92 59 8e 04 9c 65 e3 f0 c8 29 35 75 5e 27 1d ba de 69 ad 8a fb 81 c6 58 3b df f7 f1 89 ac 79 2c ab ad ae 7a 3a fe 17 6a de d4 b1 cd 11 de 07 bd 08 a7 11 b1 f4 fe a6 59 54 e8 ef 12 2c 94 53 fc a2 75 38 7f 0b 30 56 16 b7 a7 4f 32 6a 14 a8 cf 2f 97 fe 96 80 d1 58 ac 5a c8 ff 60 36 ee e2 a9 de f1 07 b6 82				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:10:35Z / 27/06/2023T13:10:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:10:35Z / 27/06/2023T13:10:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957208			
	Datos estampillados	CA0A3398210C9F74DF7565BA5A3BBF84C57833FE92F08701067F060ED47F349D			